



ACTA N.º 23 DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA, EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2026

En la sede del Parlamento de Cantabria, Santander, siendo las diez horas y veinticuatro minutos del día trece de octubre de dos mil veintiséis, se reunió la Mesa de la Comisión de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Parlamento de Cantabria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Alejandro Liz Cacho, del Grupo Parlamentario Popular, y con asistencia de los Ilmos. Sres. D. Pedro José Hernando García (en sustitución del Ilmo. Sr. D. Javier López Estrada, Vicepresidente), del Grupo Parlamentario Regionalista, y D. Armando Antonio Blanco Torcal (Secretario), del Grupo Parlamentario Vox.

La Mesa de la Comisión es asistida por el Letrado D. Nicolás Pulido Azpíroz.

La Presidencia declara abierta la sesión, pasando a tratar a continuación el asunto incluido en el orden del día.

PUNTO ÚNICO.- CALIFICACIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS COMO ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY DE VIVIENDA DE CANTABRIA [11L/1000-0010].

Al inicio de la sesión, el Letrado pone de manifiesto una cuestión de índole formal que plantean algunas de las enmiendas presentadas (enmiendas 24P, apartados Diez y Veintiséis, y 26P), en lo que se refiere a la homogeneidad que éstas deben guardar con el Proyecto de Ley, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional vigente. Igualmente, hace observaciones sobre la constitucionalidad del contenido de distintas enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios que, no obstante, no prejuzgan su admisión a trámite. Con el fin de estudiarlas, la Mesa suspende la sesión a las diez horas y treinta y dos minutos y acuerda proseguir con el orden del día antes del inicio de la sesión vespertina del Pleno.

La Mesa se reúne de nuevo a las dieciséis horas y tres minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

- Previa intervención del Sr. Liz Cacho, la Mesa da cuenta de la retirada formulada por el Grupo Parlamentario Popular de las enmiendas nº 24, apartado Catorce, y nº 26.
- En relación con el contenido de las enmiendas, se acuerda hacer constar las siguientes observaciones a efectos de su conocimiento por los Grupos Parlamentarios y su posterior tramitación:

Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista

- La enmienda nº 20 establece la obligación de destinar los ingresos procedentes de la enajenación de bienes del patrimonio público del suelo a la financiación del Parque Público de Vivienda. Una disposición así sería

incompatible con la doctrina de la STC 79/2024, que ha consagrado en materia de vivienda el principio de no-afectación de los recursos financieros de las Administraciones Públicas, siendo recomendable modificar la redacción de dicha enmienda.

- La enmienda nº 39, al dar una definición de situación de flagrancia, indica como factor determinante que se produzca «una entrada o permanencia no consentida que pudiera ser constitutiva de delito». El inciso final (*que pudiera ser constitutiva de delito*) entraría en contradicción con la legislación estatal, por cuanto la legislación procesal y penal –tanto en lo referido a la tipificación de delitos como en la actuación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad– son competencia estatal (art. 149.1.6ª CE). La comisión de actos que puedan constituir ilícitos administrativos según la legislación autonómica no puede desplazar la regulación penal, ni tampoco permite, según el caso, sancionar doblemente en vía penal y administrativa en virtud del principio *non bis in idem*, desarrollado jurisprudencialmente.
- Las enmiendas nº 4, 5, 19, 43 y 45 establecen restricciones a –cuando no la prohibición de– la desafectación y transmisión de terrenos y viviendas integrantes del patrimonio público del suelo y parques de vivienda. Ello puede suponer una limitación desproporcionada de la libre disposición por las Administraciones Públicas de su patrimonio, y desbordar la función social de la propiedad reconocida constitucionalmente (art. 33.2 CE).

Enmiendas del Grupo Parlamentario Regionalista

- La enmienda nº 66 introduce el concepto de vulnerabilidad residencial, independiente de la condición de *vulnerable* según la legislación aplicable. Esta separación puede suscitar problemas prácticos, especialmente cuando un mismo sujeto, teniendo la condición de persona vulnerable según la legislación estatal (*v.gr.*, en lo referente al reconocimiento del nivel de dependencia o grado de discapacidad), no lo sea a efectos de esta ley por la concurrencia de otros factores o requisitos que le impidan, en último término, acceder a ayudas en materia de vivienda.

Así, finalmente SE ACUERDA:

1.º Calificar y admitir a trámite las 46 enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de Vivienda de Cantabria, presentadas por el Diputado no adscrito, Ilmo. Sr. D. Cristóbal Palacio Ruiz, mediante escrito registrado de entrada el día 17 de septiembre de 2026 con el número 14985, según dispone el artículo 118.5 del Reglamento.

2.º Calificar y admitir a trámite las 54 enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de Vivienda de Cantabria, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, mediante escrito registrado de entrada el día 17 de septiembre de 2026 con el número 14986, según dispone el artículo 118.5 del Reglamento.

3.º Calificar y admitir a trámite las 90 enmiendas al articulado al Proyecto de Ley



de Vivienda de Cantabria, presentadas por el Grupo Parlamentario Regionalista, mediante escrito registrado de entrada el día 17 de septiembre de 2026 con el número 14987, según dispone el artículo 118.5 del Reglamento.

4.º Calificar y admitir a trámite las 26 enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de Vivienda de Cantabria –resultantes de la retirada de la enmienda nº 26 y del apartado Catorce de la enmienda nº 24–, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, mediante escrito registrado de entrada el día 17 de septiembre de 2026 con el número 14990, según dispone el artículo 118.5 del Reglamento.

5.º Dar traslado del presente acuerdo a la Presidencia de la Cámara a efectos de la publicación de las enmiendas en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria, conforme al citado artículo 118.5 del Reglamento.

Se levanta la sesión a las dieciséis horas y cinco minutos, extendiéndose la presente acta, que certifica el Ilmo. Sr. Secretario con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente.

V.º B.º
EL PRESIDENTE

